



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MOMPÓS, BOLÍVAR:** Mompós - Bolívar, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**Tipo de proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
radicado No.: 13-468-40-89-001-2022 00062-00  
Demandante: COOPHUMANA  
Demandado: CEINNY ARIAS LIDUEÑA**

Procede el despacho a decidir si existe mérito para decretar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía contra **CEINNY ARIAS LIDUEÑA**, en virtud de la demanda ejecutiva adelantada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE O CRÉDITO**; a través de apoderado judicial.

Se observa en el libelo introductorio que se persigue el pago forzoso de las sumas de dinero: **CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M.CTE. (\$5.658.934.00)** como **CAPITAL** y **SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M.CTE. (\$677.374.00)** como **INTERESES CORRIENTE**, más intereses moratorios por concepto de la obligación dejada de cancelar, contenidas en los títulos **pagaré No. 69089**, el cual contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pago de una suma líquida de dinero.

Por cuanto se han llenado los presupuestos procesales y el título recaudo que se acompaña a la demanda se ajusta a las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 424 del mencionado estatuto, este despacho accederá a librar mandamiento ejecutivo.

También, se observa que la parte ejecutante solicitó medida cautelar, se observa que la misma cumple con los requisitos establecidos por la ley por lo que se accederá a dicha solicitud atendiendo lo señalado en el artículo 599 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Mompós - Bolívar,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de la señora **CEINNY ARIAS LIDUEÑA**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguientes a la notificación de esta providencia, paguen a favor de **COOPHUMANA**, las siguientes sumas de dinero:

1. Del pagaré No. **69089**

- La suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M.CTE. (\$5.658.934.00)**, por concepto de saldo de capital insoluto.
- Por los intereses corrientes la suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M.CTE. (\$677.374.00)**.



**AUTO INTERLOCUTORIO No. 540**

**Radicado  
No. 2022-00062-00**

- Los intereses de mora causados sobre el capital insoluto descrito, desde el día dieciocho (18) de mayo 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente al máximo legal permitido.

**SEGUNDO:** Se le hace saber a la señora **CEINNY ARIAS LIDUEÑA**, que cuenta con el término de diez (10) días hábiles, para que presente excepciones de mérito, de conformidad con el No.1 del art. 442 C.G.P, y con el término tres (3) días hábiles, para proponer las excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, de conformidad con el No.1 art.101 C.G.P. Al escrito deberá acompañarse los documentos relacionados con aquéllas y solicitarse las demás pruebas que se pretenda hacer valer.

**TERCERO:** Notifíquese este proveído al demandado en la forma indicada en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Hágase saber a la parte demandada, al momento de surtir la notificación, que el canal de comunicación oficial de este despacho es [j01prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**CUARTO: RECONOCER** personería al Dra. **AMPARO CONDE RODRÍGUEZ**, para actuar como apoderado judicial del **COOPHUMANA**, en los términos y fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VÍCTOR ELÍAS GUEVARA FLOREZ  
(JUEZ)**